

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*”,

**CERTIFICA:**

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y Aruba que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con Aruba que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 18 de agosto de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través del Consulado General de la Republica de Colombia en Aruba, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con Aruba, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios colombianos en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota DBB/179/17 el Consulado General de la República de Colombia en Aruba, remitió la información cursada por el Departamento de Relaciones Exteriores de Aruba, información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.
4. La agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2017, bajo No. de Radicado: 2201713000006960, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

*any*

“[...]”

*En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a Aruba, el mismo sólo puede ser concedido si en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales arubeñas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios arubeños.*

*Sobre el particular, el Departamento de Relaciones Exteriores de Aruba señala que “No existe una obligación de contratar/sub-contratar bienes o servicios nacionales (...). Pero la guía de licitación pública especificará si el ganador (sea extranjero o no) tiene que (sub)contratar trabajadores y/o bienes locales”.<sup>1</sup>*

*De esta forma, las entidades estatales de Aruba pueden establecer preferencias para los bienes o servicios locales, por ello, en concepto de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales de Aruba no conceden el mismo trato a los bienes y servicios colombianos que a los bienes y servicios arubeños.”*

5. Con sujeción a la información procedente del Consulado General de la República de Colombia en Aruba, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de Aruba ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.
6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER**  
**Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales**